



# Asamblea General

Distr. general  
20 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones  
Tema 118 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2008

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/63/648)]

### **63/259. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la sección VIII de su resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, sus resoluciones 55/249, de 12 de abril de 2001, 56/285, de 27 de junio de 2002, y 57/289, de 20 de diciembre de 2002, la sección III de su resolución 59/282, de 13 de abril de 2005, el párrafo 11 de su resolución 61/262, de 4 de abril de 2007, y su decisión 62/547, de 3 de abril de 2008,

*Recordando también* el Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como sus propias resoluciones que rigen las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

#### I

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> A/62/538/Add.2.

<sup>2</sup> A/63/570.

2. *Reafirma* el principio de que las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios de las Naciones Unidas que no forman parte de la Secretaría deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el informe de ésta<sup>2</sup>;

4. *Decide* que toda decisión relativa al plan de pensiones será aplicable únicamente a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y a los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y no sentará precedentes para ninguna otra categoría de magistrados del sistema de las Naciones Unidas, y que toda decisión relativa al servicio de cualquier otra categoría de magistrados se tomará según cada caso;

5. *Pide* al Secretario General que haga las revisiones necesarias al párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y al Reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, según corresponda;

6. *Pide también* al Secretario General que le comunique los gastos adicionales a que dé lugar la decisión que antecede en el contexto del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 y los segundos informes sobre la ejecución del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda correspondientes al mismo bienio;

7. *Recuerda* el párrafo 11 de su resolución 61/262, en que pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre los posibles planes de pensiones, y observa que básicamente el Secretario General ha propuesto una sola opción y que ha recurrido a los servicios de un consultor en lugar de aprovechar la pericia existente en la Organización;

8. *Decide* que examinará en su sexagésimo quinto período de sesiones los emolumentos, las pensiones y las demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en particular las opciones relativas a planes de pensiones con prestaciones y aportaciones bien definidas, y, a este respecto, pide al Secretario General que se cerciore de que al realizarse ese examen se aproveche plenamente la pericia existente en las Naciones Unidas;

## II

*Habiendo examinado* la carta de fecha 6 de marzo de 2007 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por el Secretario General<sup>3</sup>,

1. *Toma nota* de la carta de fecha 6 de marzo de 2007 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por el Secretario General<sup>3</sup>;

---

<sup>3</sup> A/C.5/61/19.

2. *Observa* que la Corte Penal Internacional no es una entidad de las Naciones Unidas;

3. *Decide* enmendar el párrafo 7 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y el párrafo 5 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, incluyendo en ellos una referencia expresa a la Corte Penal Internacional a fin de garantizar que ninguno de los ex magistrados de esos Tribunales perciba una pensión mientras esté en servicio como magistrado de la Corte Penal Internacional;

4. *Observa*, a este respecto, las cuestiones de equidad e igualdad de trato relacionadas con la decisión que antecede;

5. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 58/318, de 13 de septiembre de 2004, y recalca que la decisión que figura en el párrafo 3 de la presente sección no sentará precedentes para otras organizaciones distintas de las Naciones Unidas con respecto a la aplicación de las prestaciones de pensión de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

*74ª sesión plenaria  
24 de diciembre de 2008*